

RECIBIDO
12:30 hrs
30 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
12:26 hrs
30 JUL 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176-BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLAN DE POMARCO DIAZ

**DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176-BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La relación diaria y permanente del ser humano con sus semejantes, al paso del tiempo y de su historia le hace partícipe de pertenecer a un determinado grupo social que tiene como común denominador a la familia, cuyo reconocimiento legal de esta, nace en sus inicios de la unión de un hombre y una mujer y del cumplimiento de los derechos y obligaciones de estos.

SEGUNDO. – Sin embargo, es necesario precisar que hoy en día el devenir histórico de nuestra sociedad muestra a la familia a partir del respeto y aceptación de una pluricultura de elección y preferencias sexuales, la que en su caso hacen de este derecho la oportunidad de conformar una familia a partir de la decisión de dos personas que sin importar su sexo eligen vivir en unión, a partir de lo cual consecuente la sociedad debe respetar y proteger como parte de sus derechos humanos.

TERCERO. – Es así como surge la exigencia de realizar las precisiones necesarias en los cuerpos normativos que a nuestra sociedad, a fin de que permitan reconocer objetivamente en su enunciación la tutela e independencia de su aplicación general, lo que obliga necesariamente a extender el amparo de nuestra legislación a todos los seres humanos por igual, y hace ineludible que en nuestras leyes así lo establezcan, a fin de que no se conculquen las garantías constitucionales de ningún ser humano.

CUARTO. – En concordancia con lo precisado en el párrafo inmediato anterior, es importante destacar, que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos tercero y quinto, textualmente establece dentro de sus disposiciones fundamentales:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." [Párrafo adicionado DOF 10-06-2011].

(...) "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En atención de lo cual todas las autoridades del Estado mexicano para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad, sin discriminación deben asumir cumplir las obligaciones mencionadas en relación con los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la que se produzca por la condición social, género, preferencia sexual o cualquier otra que anule o menoscabe los derechos de las personas.

QUINTO. – A pesar de ello, en el sistema normativo que rige nuestra sociedad han prevalecido antiguas formas de redacción basadas en ideas preconcebidas acerca del género, la sexualidad, los estereotipos sobre las y los individuos, por lo que es necesario considerar su declaración en los diversos párrafos que así lo permitan en los cuerpos legales que tutelan la norma para nuestra sociedad.

Por lo que para cumplir la obligación que tiene el Estado para que en sus actuaciones y políticas de reglamentación se erradiquen argumentos que mantengan o favorezcan situaciones de discriminación, y por el contrario en todo momento se exalte el respecto de los derechos humanos, en las declaraciones normativas que así lo permitan, se hace necesario promover un cambio en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su artículo 176 Bis que actualmente señala:

“Artículo 176 Bis.- Los derechos y obligaciones a que se refiere este Capítulo son extensivos a un solo hombre y a una sola mujer que vivan en unión estable, libres de vínculo matrimonial y sin impedimento para contraerlo, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 1502-BIS.”

Norma que en su redacción es omisa en observar la desigualdad y distinción que conlleva, y que al cobijo de su determinación circunscribe este derecho únicamente para un solo hombre y una sola mujer, y no para

las personas, limitando con ello parte del cambio social a partir de denominaciones discriminatorias que en ellas se contienen.

Por lo que es de inminente interés social realizar las modificaciones a dicha disposición de nuestro Código Sustantivo Civil, a fin de erradicar las imprecisiones que se encuentra inherente en el contenido de su mencionado texto.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

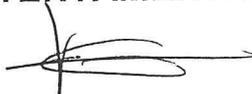
“**Artículo 176 Bis.-** Los derechos y obligaciones a que se refiere este Capítulo son extensivos a **las personas** que vivan en unión estable, libres de vínculo matrimonial y sin impedimento para contraerlo, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 1502-BIS.”

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR